

Expediente: 3786/19

Carátula: VACA MARIELA BEATRIZ C/ MERIDIONAL SEGUROS S.A. S/ COBRO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 30/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GERENTE CIA MERIDIONAL SEGURO, -DEMANDADO/A

900000000000 - MERIDIONAL SEGUROS, -DEMANDADO/A

20140735230 - VACA, MARIELA BEATRIZ-ACTOR/A

20139015437 - ORELLANA, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3786/19



H102334976358

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 04/10/2019

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: “VACA MARIELA BEATRIZ c/ MERIDIONAL SEGUROS S.A. s/ COBRO ORDINARIO - Expte. n° 3786/19”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 25/02/2021, el letrado Dr. Rodolfo Orellana, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos José María Saran, viene a solicitar se proceda a regular los honorarios por su actuación en el trámite extrajudicial como letrado patrocinante de la actora Sra. Vaca Mariela Beatriz.

Manifiesta el letrado peticionante, que inicia la presente incidencia por el cobro de sus honorarios profesionales en contra la actora Sra. Vaca Mariela Beatriz - DNI: 20.284.421 y en contra la parte demandada MERIDIONAL SEGUROS S.A., todo ello, conforme lo regulado por la Ley 5480, debido a que la parte actora y la parte demandada pactaron un acuerdo conciliatorio a sus espaldas, sin su intervención y de manifiesta mala fe. Asevera que, en fecha 12/06/2019 a horas 00:30, en la ciudad de Quilino, Provincia de Córdoba, ruta 157, circulaba un camión de sur a norte, de propiedad de la Sra. Vaca –cliente del Dr. Orellana- en la que el conductor pierde la estabilidad y vuelca el rodado, produciendo la destrucción total del mismo. Siendo denunciado el hecho ante la aseguradora, en fecha 14/06/2019, y en virtud de ello, comenzó la tarea profesional en dicha fecha, hasta fines de

junio del año 2020.

Continua relatando, que luego de comunicar a la aseguradora el siniestro, la misma guardó silencio, desde la fecha 12/06/2019 hasta el 31/07/2019, en donde su clienta, con su patrocinio, intima mediante carta documento N° 871080304. A raíz de ello, en fecha 20/08/2019, la aseguradora ofrecía como monto de indemnización la suma de \$2.800.000, y la compañía se quedaba con los restos del camión, propuesta que fue aceptada por la Sra. Vaca. Ante la mora de la compañía Aseguradora en el pago, se inicia el trámite de mediación y, luego de dos audiencias, Meridional Seguros S.A. se niega a pagar y a cumplir con su obligación contractual. Habiendo fracasado la instancia de mediación, la Sra. Vaca le solicita la confección de la demanda en contra de la Aseguradora.

Con posterioridad a ello, se llega a un acuerdo conciliatorio, en fecha 20/08/2019, en donde la empresa Aseguradora se obligaba a pagar a la Sra Vaca la suma de \$2.800.000, ya sin la intervención letrada de su parte, frustrando así la posibilidad del cobro de sus honorarios pactados, todo ello, en total connivencia de la Sra. Vaca y la parte demandada Meridional Seguros S.A., habiendo en su momento obligado a pagar, en concepto de honorarios, la suma de \$280.000 más los intereses tasa pasiva, gastos y costas.

Mediante providencias de fechas 27/05/2021 y 18/10/2023 se dispuso correr traslado a las demandadas del pedido de regulación de honorarios formulado en autos, siendo la firma Compañía Aseguradora Meridional Seguros S.A. notificada por edictos (04/07/2023) y la Sra. Mariela Beatriz Vaca mediante cédula (27/10/2023). Pese a ello, no se apersonaron en autos, ni efectuaron oposición alguna, quedando expedita la regulación requerida por el Dr. Rodolfo Orellana, por su actuación en el tramite extrajudicial y asesoramiento profesional realizado a la actora Sra. Vaca, a raíz del siniestro ocurrido en fecha 12/06/2019 a horas 00:30.

De esta manera, y a los fines regulatorios se tomará como base el importe conciliatorio de \$2.800.000 de fecha 20/08/2019, con más los intereses según **Tasa Pasiva** hasta la fecha de la presente resolución, dando como resultado el monto **\$20.245.664 al 20/05/2024**

Ahora bien, conforme lo solicitado se procederá, en primer lugar, a calcular los estipendios por su labor extrajudicial en el tramite de mediación previa obligatoria, compartiendo lo resuelto con la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Sala III° que menciona: “...*la petición de regulación de honorarios por trabajos extrajudiciales debe formularse ante el Juez en lo Civil y Comercial Común (art. 26 de la citada ley arancelaria), siendo que la presente causa ya tiene asignado juez para entender en el asunto (CCCC, Sala 3, Sent. N° 143, fecha: 08/04/2016)...*” Es así y tratándose de honorarios por tareas extrajudiciales, se tomara en cuenta las normas generales del artículo 15 y las pautas establecidas por la ley 5480, todo ello, conforme lo redactado por el art. 26 de la ley 5480. Teniendo en cuenta la calidad y eficacia de la labor cumplida por el letrado Orellana, carácter que intervino y resultado arribado, el cual implico una labor de asesoramiento profesional y por lo tanto de carácter onerosa.

En virtud de ello, y conforme a lo tu supra mencionado, corresponde regular honorarios por su labor extrajudicial, al Dr. Rodolfo Orellana en la suma de \$1.822.110 (Pesos Un Millón Ochocientos Veintidos Mil Ciento Diez), conforme a lo considerado previamente.

Respecto a las Costas, cabe mencionar que la labor extrajudicial fue solicitada por la parte actora, es por ello, que corresponde imponer las costas a la parte actora Sra. Vaca Mariela Beatriz.DNI: 20.284.421. Además, no se advierte que exista norma legal o condena en costas que obligue a la Compañía Aseguradora Meridional Seguros S.A. al pago de dichos honorarios extrajudiciales.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado RODOLFO ORELLANA, por su actuación extrajudicial, en la suma de \$1.822.110 (Pesos Un Millón Ochocientos Veintidos Mil Ciento Diez), conforme a lo considerado.

II.- CONDENAR EN COSTAS a la actora Sra. Vaca Mariela Beatriz - DNI: 20.284.421, atento a lo tratado.

III.- TENER PRESENTE, a los fines del cumplimiento de la presente resolución y pago de honorarios, el plazo establecido en el art. 23 de la Ley 5480.-

HÁGASE SABER.- 3786/19 MMB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 29/05/2024

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.